



Reforma tributaria 2022

Ponencia a segundo debate

Resumen Detallado

Como es de su conocimiento, el Proyecto de Ley No. 118/2022 (Cámara) y 131/2022 (Senado) “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, sufrió modificaciones a lo largo de su trámite legislativo.

Así, el texto aprobado en segundo debate por las Plenarias de Cámara y Senado, tuvo varias diferencias, razón por la cual, se requirió de un informe de conciliación.

A continuación resumimos los principales aspectos que incorpora el mencionado informe divulgado el 11 de noviembre de 2022, pero advertimos que hace falta su respectiva sanción presidencial.

	SECTOR	Slide
	1. Transversal (personas jurídicas) <i>Modificaciones que pueden tener un impacto en todos o algunos sectores de la economía que no están en las demás secciones. Aquí incluimos modificaciones en la tributación internacional.</i>	2
	2. Zonas Francas <i>Cambios en la normativa especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior para zonas francas</i>	6
	3. Hidrocarburos y sector minero energético <i>Exploración y explotación de petróleo, gas natural y carbón o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.</i>	6
	4. Comercio y Pymes <i>Empresas que se dedican a la venta y distribución de bienes así como impactos para micro, pequeñas y medianas empresas. En este capítulo se incluyen los impuestos saludables.</i>	7
	5. Hotelería y turismo <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios de alojamiento, hospitalidad, turismo.</i>	8
	6. Agro <i>Impactos en el sector de agricultura, la ganadería, la apicultura, la acuicultura, la pesca, la silvicultura y la explotación forestal integran el sector primario de la economía.</i>	9
	7. Impuestos medio ambientales	9
	8. Personas naturales <i>Modificaciones que afectan directamente la tributación de las personas físicas, residentes o no residentes así como las propuestas sobre el impuesto al patrimonio.</i>	10
	9. Procedimiento tributario y disposiciones penales	11

ABREVIATURAS

Artículo
Estatuto Tributario
Establecimiento permanente
Zona Franca

Art.
ET
EP
ZF



1. Personas Jurídicas (transversal)

1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(a) Tarifa

Sujeto pasivo	Tarifa
Sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios.	Se mantendrá la tarifa del 35%.
Se fija una tributación mínima para las personas jurídicas, incluidos los usuarios de ZF, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada y se denominará "Tasa de Tributación Depurada (TTD)".	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La TDD no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado sobre la Utilidad Depurada. La norma establece varias fórmulas y supuestos para determinar el Impuesto a Adicionar por el contribuyente para llegar a la TTD. ✓ La TTD no aplica a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Sociedades con régimen ZESE durante el periodo en que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del (0%).* ○ Sociedades que aplicaron al incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado –ZOMAC* ○ Editoriales, sociedades que presten servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo.* ○ Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes. ○ Contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada sea igual o menor a cero y contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada sea igual o menor a cero. ○ Contratos de Concesión y asociaciones público privadas en los términos del Art. 32 del E.T. 	
*Siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país	
Los contribuyentes podrán hacer un aporte voluntario para desarrollar programas sociales destinados a la reducción de la pobreza extrema, atención de personas con discapacidad, entre otros.	
Rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9%.
Se extiende la sujeción pasiva de los puntos adicionales al impuesto de renta, a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores Esta aplica a personas jurídicas que tengan una renta gravable igual o superior a UVT 120.000.	Deberán liquidar 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023 a 2027, (40%).
Empresas del servicio de transporte marítimo.	Se derogaría la tarifa especial de impuesto de renta del 2% .
Empresas editoriales cuya actividad económica sea la edición de libros	15%.

b. Costos, deducciones, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y descuentos tributarios

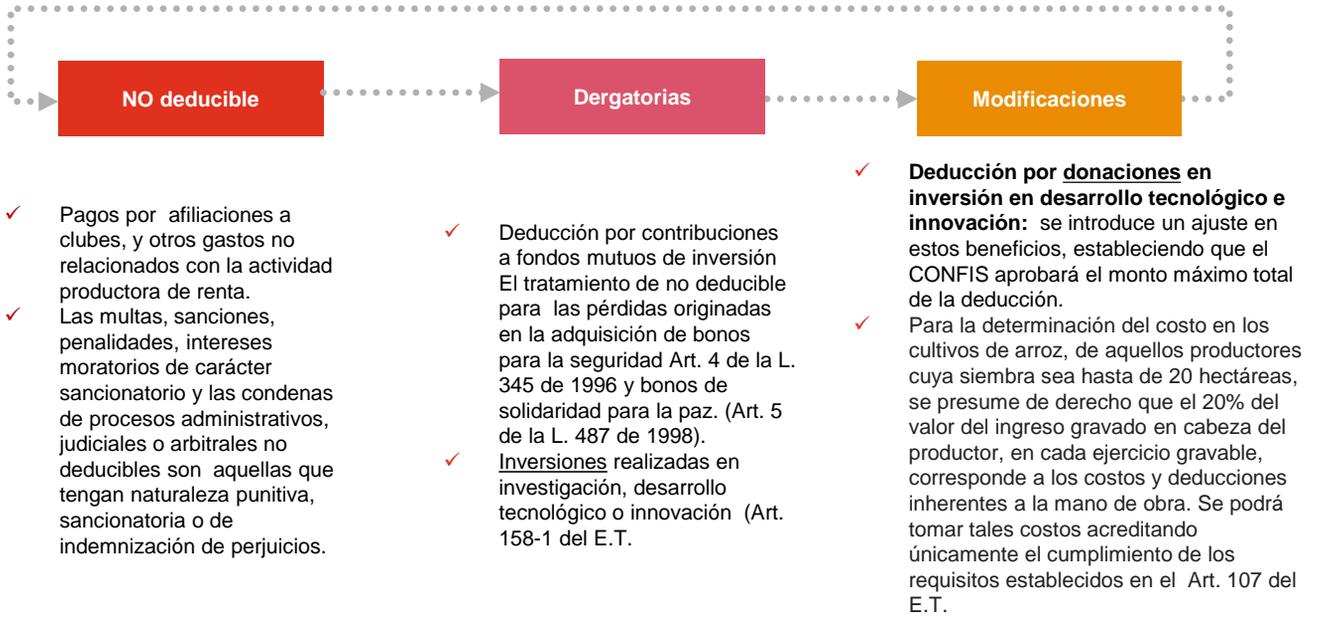
(i) Limitaciones

Se adicionaría un Art. al E.T. para establecer una formula especial para limitar al 3% las siguientes deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios:

Deducciones	Rentas exentas	Descuentos
<ul style="list-style-type: none"> • Contribuciones a educación de los empleados. • Financiación de los estudios de trabajadores. • Contratación de trabajadoras víctimas de violencia. • Gastos para la conservación de bienes de interés cultural. • Inversiones en infraestructura de espectáculos públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilidades repartidas en acciones al trabajador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. • Becas por impuestos.



(ii) Costos y Deduciones



(iii) Descuentos tributarios

Modificaciones	Derogatorias
<ul style="list-style-type: none"> ✓ El descuento por inversiones en investigación, desarrollo, tecnológico se incrementaría al 30% del valor invertido (hoy 25%- Art. 256 del E.T.). ✓ Se precisa que quienes deseen optar por el crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel (art. 256-1 del E.T.) no podrán acceder al descuento previsto en el artículo 256 del E.T. El CONFIS aprobará el cupo de este beneficio con base en la solicitud que haga el CNBT. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Posibilidad de tomar como descuento tributario el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. ✓ Descuento por donaciones tendientes a la inmunización de la población.

(iv) Derogatorias a rentas exentas

- ✓ Proyectos de economía naranja (Num. 1 del Art. 235-2).
- ✓ Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

(v) Beneficios fiscales concurrentes

Se considerarían beneficios fiscales concurrentes, no solo las deducciones y los descuentos tributarios, sino además, las rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y la reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.

c. No contribuyentes

Se lista como sujetos no contribuyentes a las asociaciones de cabildos indígena.

d. Regímenes especiales



(i) Se ampliaría el plazo para la actualización de la información que acredite la calidad de contribuyente del régimen tributario especial a los primeros 6 meses de cada año (hoy 3). (ii) se establece la posibilidad de subsanar los requisitos que no se cumplieron para pertenecer al régimen tributario especial, cuando se radique solicitud de calificación.

Lo dispuesto en el artículo 2 de las Leyes 2238 y 2240 de 2022, relacionado con el término para acogerse al régimen ZESE, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2024.



e. Obras por impuestos

- ✓ Se eliminan del ámbito de aplicación los proyectos desarrollados en los municipios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).
- ✓ Se establece que accederán a los beneficios establecidos en el Art. 800-1 del E.T. los municipios de los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a 85.000 habitantes.
- ✓ El mecanismo de pago de obras por impuestos sería aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, sin que se requiera autorización del Ministerio.

f. Otros

- i. Impuesto de timbre:** Se establece el impuesto de timbre para los actos de enajenación de inmuebles a partir de 20.000 UVT con una tarifa desde el 1,5% hasta el 3%. Además reseña la norma que concurrirá con el impuesto de registro.
- ii. GMF**
 - ✓ Se adicionaría una disposición de acuerdo con la cual los pagos de los clientes a las plataformas de pago y de éstas a los comercios, constituyen una sola operación que debe ser gravada una sola vez con GMF.
 - ✓ Respecto a la exención para cuentas que no excedan de 350 UVT, se incluyen precisiones en relación con los sujetos sobre los cuales recae la obligación de establecer un sistema de información para la verificación, control y retención del GMF y se precisa que la exención únicamente aplicará cuando entre en funcionamiento el sistema de información, pero se conceden 2 años para su implementación.
- iii. Retención en la fuente en pagos de tarjetas débito y crédito**

No estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta, los pagos o abonos en cuenta realizados a personas naturales no responsables de IVA por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes o pagadoras.

1.2. MERCADO DE CAPITALES Y DIVIDENDOS

a. Impuesto a los dividendos

<i>Personas naturales residentes</i>	<i>Sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes</i>	<i>Sociedades nacionales</i>	<i>EP de sociedades extranjeras</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se aumenta la tarifa del impuesto sobre los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, los cuales estarían gravados a las tarifas marginales del impuesto de renta para personas naturales residentes establecida en el Art. 241 del E.T. Lo anterior afectaría la tarifa combinada (o impuesto de igualación). ✓ La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles, sería del 15% a partir de 1.090 UVT. ✓ Se establece un descuento tributario marginal del 19% para quienes tengan una renta líquida cedular de dividendos superior a 1.090 UVT. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se aumenta la tarifa de retención para los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En este caso, la tarifa de retención sería del 20% (hoy 10%). ✓ La anterior afectaría la tarifa combinada (o impuesto de igualación) aplicable a los dividendos provenientes de utilidades que no han sido gravadas a nivel de la sociedad que los distribuye. 	<p>Se aumenta al 10% la retención en la fuente.</p>	<p>Se ajustaría la tarifa de las distribuciones que se hagan a este tipo de sujetos al 20%.</p>

b. Mercado de capitales

(i) Utilidad en la enajenación de acciones

Se seguirían tratando como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el 3% (hoy 10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

(ii) Se derogaría el tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional a la **distribución de utilidades en acciones**.



1.3. GANANCIAS OCASIONALES

- ✓ Se incrementaría la tarifa del impuesto complementario de ganancias ocasionales para residentes y no residentes al 15%
- ✓ Se reduciría el umbral de ganancias ocasionales exentas por concepto de indemnizaciones de seguro de vida de 12.500 UVT a 3.250 UVT.
- ✓ Se modificarían los umbrales y requisitos de las siguientes rentas exentas:

Concepto	Modificación
Renta exenta de la vivienda del causante.	13.000 UVT
Renta exenta de inmuebles Rurales (7.700 UVT), destinado o no a vivienda del causante.	Se eliminaría.
Renta exenta para bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.	Se establece una renta exenta a 6.500 UVT. Se eliminaría la referencia a que la exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
Asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.	Se disminuiría el umbral de 3.490 UVT a 3.250 UVT.
Bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados	Se mantiene la exención del 20% de lo recibido, pero se disminuye el umbral de 2.290 UVT a 1.625 UVT.
Bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.	Se mantiene la exención del 20% de lo recibido, pero se disminuye el umbral de 2.290 UVT a 1625 UVT
Libros, ropa y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.	Se mantiene.
Renta exenta en la utilidad derivada de la venta de la casa o apartamento	Se disminuye el umbral de 7.500 a 5.000 UVT

1.4. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

a. Concepto de sociedades nacionales- Sede de Administración efectiva "SEA"

Se eliminaría la referencia al lugar donde los "altos ejecutivos" ejercen sus responsabilidades para establecer que existe SEA en Colombia, y en su lugar, se dispone como criterio el lugar donde se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad.

b. Presencia Económica Significativa – PES

A partir del 1 de enero de 2024, se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con PES en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional bajo las siguientes reglas:

Comercialización de bienes

Se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

-Mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional;

- Durante el año gravable anterior o en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de 31.300 UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

Prestación de servicios desde el exterior

Se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, sin necesidad de cumplir los requisitos adicionales quienes presten los servicios listados en la norma (entre otros):

Aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas, servicios online de plataformas de intermediación y Suscripciones digitales a medios audiovisuales;

Servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo "software" personalizado y suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.



- ✓ Se modificaría el Art.. 24 del E.T. para establecer como ingreso de fuente nacional el proveniente de la venta de bienes y /o servicios realizados por no residentes con PES en Colombia, a favor de usuarios ubicados en el territorio nacional.
- ✓ La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional.
- ✓ En caso contrario, se deberá practicar una retención en la fuente del 10% y los agentes de retención serán las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, entre otros.



2. Zonas Francas

A partir del 2024, se aplicarían las siguientes modificaciones:

Modificaciones a la tarifa

La tarifa del impuesto de renta para usuarios industriales se establecería en función de las rentas percibidas así:

(i) Renta líquida proveniente de la exportación de bienes y servicios = 20%.

Para aplicar esta tarifa, el usuario debe acordar en 2023 o 2024, objetivos máximos de ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional, en desarrollo del plan de internacionalización y anual de ventas.

(ii) Renta líquida proveniente de ingresos diferentes a exportación de bienes y servicios = (35%).

(iii) Los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025.

Excepción

La modificación a la tarifa no sería aplicable a ZF costa afuera; usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de zona franca permanente especial cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten servicios de logística y a usuarios operadores. En estos casos se mantendría la tarifa del 20%.

Sumarán como ingresos por exportación de bienes y servicios

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes sin residencia en Colombia por parte de las ZF permanentes especiales de servicios de salud o usuarios industriales de servicios de salud de una zona franca permanente, zonas francas dedicadas al desarrollo de infraestructuras relacionadas con aeropuertos.

Los usuarios industriales de zona franca que se califiquen, autoricen o aprueben a partir del año 2025 deberán suscribir su plan de internacionalización y anual de ventas, para cada uno de los años gravables, a efectos de que se pueda optar por la tarifa del 20%

3. Sector hidrocarburos y minero energético

a. Sobretasa para la industria extractiva

Se establece la obligación de liquidar puntos adicionales al impuesto sobre la renta para quienes desarrollen las siguientes actividades económicas (i) Extracción de hulla (ii) extracción de carbón lignito y (iii) Extracción de petróleo crudo. Los puntos adicionales dependerán del nivel de precio internacional del petróleo crudo y el carbón entre otros.

Estos puntos adicionales solo son aplicables a los contribuyentes que en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT

b. Sobretasa generación de energía eléctrica

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, deberán liquidar 3 puntos adicionales al impuesto sobre la renta por los años 2023 a 2026 (38%), siempre que, en el año gravable tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT.

Estos puntos adicionales no son aplicables a Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000 Kw). Finalmente, se prohíbe a las generadoras de energía trasladar el costo de la sobretasa al usuario final.

c. Deduciones

- ✓ No será deducible ni se podrá tratar como costo ni gasto o como un menor valor del ingreso o como un ingreso para terceros la contraprestación económica a título de regalía. Sin embargo, se precisa que el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie corresponderá al costo total de producción de los recursos pagados como regalía, fijando determinadas fórmulas para realizar el cálculo.
- ✓ Se derogaría la posibilidad de amortizar en línea recta las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas (143-1)
- ✓ Se deroga el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería- certificado de reembolso tributario CERT. (Art. 365 de la L. 1819 de 2016)



4. Comercio y Pymes



4.2. Impuestos saludables

a. Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas.

- ✓ Hecho generador: producción, importación, retiro de inventarios y actos que impliquen transferencia de dominio de bebidas ultra procesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas. Para el efecto, se establece un listado de productos gravados con identificación de sus partidas arancelarias.
- ✓ El responsable del impuesto es solamente el productor y/o el importador. No serán responsables los productores personas naturales con ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT
- ✓ Se encuentran exentas del gravamen entre otros, la fórmulas infantiles, medicamentos, y alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos,
- ✓ La base gravable corresponde al contenido en gramos de azúcar por cada 100 mililitros de bebida o su equivalente.
- ✓ Las tarifas del impuesto son específicas (en pesos) por cada 100 ml, teniendo en cuenta los gramos de azúcar y se establecen de manera progresiva hasta llegar al 2025, momento en el cual se ajustará cada 1 de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la UVT.
- ✓ Este gravamen constituye para el comprador un costo deducible en los términos del Art. 115 del E.T., pero no genera impuestos descontables



b. Impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y con azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

- ✓ El **hecho generador** está constituido por la producción, venta, retiro de inventarios y cualquier acto que implique la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso así como la importación de productos comestibles ultra procesados industrialmente o con azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, azucaradas. Para el efecto, se establece un listado de productos gravados con identificación de sus partidas arancelarias
- ✓ El **responsable** del impuesto es solamente el productor y/o el importador. No serán responsables los productores personas naturales con ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT
- ✓ **Base Gravable y tarifa**
Se establece una tarifa gradual así: 10% (2023), 15% (2024) y 20% (2025 en adelante)

Evento	Base
Transferencia de dominio	Precio de venta
donación o retiro de inventario	valor comercial del producto.
productos comestibles importados	la misma sobre la que se liquidan los tributos aduaneros
productos terminados producidos en zona franca	valor de todos los costos y gastos de producción de conformidad con el certificado de integración, más el valor de los tributos aduaneros

c. Disposiciones comunes

- ✓ Se establecen disposiciones comunes para el procedimiento aplicable a los impuestos saludables, en el marco de las facultades del Estatuto Tributario y Aduanero para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro junto con el régimen sancionatorio.
- ✓ Estos nuevos tributos cobrarán vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023
- ✓ No se causarán estos tributos en (i) las exportaciones realizadas por el productor (ii) las donaciones que haga el productor o importador al banco de alimentos calificados en el Régimen Tributario Especial.

4.3. Régimen SIMPLE

a. Se reducirían las tarifas para todos los grupos y consecuentemente los anticipos

b. Se crearía un nuevo grupo para actividades de atención a la salud humana y asistencia social, cuyas tarifas van del 3,7% al 5,9%.

c. Podrían estar obligados a presentar la declaración de activos en el exterior e impuesto al patrimonio

d. Las personas naturales con ingresos menores a 3.500 UVT, no serían responsables de IVA

e. Se eliminaría la restricción de estar al día con obligaciones de cualquier naturaleza para acceder al régimen simple de tributación -SIMPLE.

f. Se eliminan los anticipos bimestrales para los contribuyentes que no superen los 3.500 UVT permitiendo una única declaración y un único pago

g. Se establecería un descuento de GMF para los contribuyentes del SIMPLE que no puede ser concurrente con el descuento por pagos en el sistema financiero.

h. Las personas que presten "servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales", podrán acceder al SIMPLE, si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos inferiores a 12.000 UVT. Se establece para este grupo tarifas del 7,3 al 8,3.

i. Se establece un nuevo grupo tarifario para el reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos con tarifa del 1,62%. Sin embargo, si este grupo obtiene utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto, no podrán optar por este régimen

5. Hotelería y turismo

a. Consideraciones generales

- ✓ Se establece la posibilidad de solicitar la deducción de salarios y prestaciones sociales del 150% de los trabajadores para los contribuyentes que realicen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales. Esta deducción estará vigente por el año 2023.
- ✓ Se extiende la vigencia de la exención de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de los prestadores de servicios turísticos hasta el 2024



b. Tarifas del impuesto de renta

Sujeto pasivo	Tarifa
Entidades que presenten servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo.	Tendrían una tarifa del 15% por el término de 10 años, siempre que se cumplan determinados requisitos. Actualmente, algunas de estas actividades económicas tienen una tarifa del 9% , por términos de 10 o 20 años, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

c. Derogatorias

- ✓ Rentas exentas de servicios hoteleros y ecoturismo (Núm. 3, 4,y 5 del Art. 207-2).
- ✓ Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país. (Art. 97 Ley 633 de 2000).

6. Agro

a. Derogatorias

- ✓ Renta exenta derivada del incentivo para el desarrollo del campo colombiano (Num. 2 del Art. 235-2) .
- ✓ Tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de la enajenación de inmuebles en la zona del Nevado del Ruíz.
- ✓ Tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los subsidios y ayudas del programa Agro Ingreso Seguro AIS (57-1).
- ✓ Renta exenta para aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales

b. Otros

- ✓ Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la ley.

7. Impuestos medio ambientales

a. Impuesto al carbono

- ✓ **Hecho generador:** Se amplía el hecho generador para la venta, importación y retiro de carbón, siendo los sujetos pasivos quienes lo adquieran importen o lo utilicen para consumo propio (no se causará el impuesto en la exportación ni en el caso del carbón que es utilizado en coquerías.)
- ✓ **Base gravable y Tarifas:** Tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero, por unidad de combustible.
 - Las tarifas seguirían siendo ajustadas anualmente, pero el referente no sería la inflación del año anterior mas 1 UVT sino la variación del índice de precios al consumidor mas 1 punto, hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq). Sin embargo, en el caso de los combustibles fósiles correspondientes a gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024.
 - Se establece un régimen de transición para el caso de la tarifa del impuesto para el carbón
 - La tarifa del impuesto para gasolina, ACPM y jet fuel será de 0% en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y algunos municipios del departamento del Chocó. Esta tarifa no aplicará si estos municipios desarrollan actividades de explotación de hidrocarburos o refinamiento de combustibles perderán el beneficio de que trata este parágrafo y se les aplicará la tarifa plena del Impuesto Nacional al Carbono.
- ✓ Se modifica la destinación específica de este impuesto

b. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

- (i) **Generalidades:** Se crea este nuevo tributo que recaerá sobre productos plásticos de un solo uso
- (ii) **Hecho generador:** Venta , retiro para consumo propio o importación de plásticos de uno solo uso
- (iii) **Sujetos pasivos:** Productor e importador
- (iv) **Base gravable:** Peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- (v) **No causación:** Cuando se presenta Certificación de Economía Circular- CEC
- (vi) **Otros:** Este impuesto no sería deducible del impuesto de renta



8. Personas naturales y tributación patrimonial

8.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- ✓ Para determinar la renta líquida gravable de personas naturales residentes a la que le serían aplicables las tarifas progresivas del Art. 241 del E.T., se deben sumar las rentas líquidas de cada cédula (incluyendo dividendos y pensiones). Se excluye de este cálculo la ganancia ocasional gravable.
- ✓ Se reduce el límite de la cédula general de acuerdo con el cual, las rentas exentas y deducciones no pueden exceder del 40% o **1.340 UVT** anuales. Actualmente este umbral asciende a 40% o 5040 UVT. No obstante, se dispone que el contribuyente podrá deducir, en adición al límite establecido anterior, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.
- ✓ Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general, podrán deducir el 1% del valor de las adquisiciones realizadas durante el año, sin que exceda 240 UVT previo cumplimiento de los siguientes requisitos i) la adquisición no haya sido solicitada como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, ii) se soporte con factura electrónica, iii) se pague con medios electrónicos y iv) la factura sea expedida por los obligados a expedirla. Esta deducción no estará sometida al límite establecido para la determinación de la renta cedular y no se requiere que tenga relación de causalidad con su actividad productora de renta.
- ✓ Se permitirá disminuir la base de retención (Art.387) los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. Actualmente, la norma lo habilita desde los 23 años.
- ✓ La DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles (60% de los ingresos brutos) para la cédula general. Si el contribuyente excede este tope deberá indicarlo en su declaración de manera informativa.
- ✓ Se adiciona un nuevo Art. al ET para considerar ingreso los pagos en especie, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al SSSI, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.
- ✓ Se reduce el tope del 25% renta exenta laboral a 790 UVT anuales.
- ✓ Los independientes podrán aplicar la renta exenta de trabajo, sin necesidad de cumplir el requisito de tener vinculados menos de dos trabajadores por un término inferior a 90 días.
- ✓ El tratamiento de renta exenta para las pensiones será aplicable a los ingresos derivados de ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

8.2. IMPUESTO AL PATRIMONIO

a. Hecho generador

Se establece este gravamen de carácter permanente a diferencia de las anteriores versiones que lo incorporaban de manera transitoria, cuyo hecho generador sería la posesión a 1 de enero de cada año de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT, con las siguientes características:

b. Sujetos pasivos

<p>Personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta</p> 	<p>Personas naturales, nacionales no residentes respecto de su patrimonio poseído en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno</p> 	<p>Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.</p> 	<p>Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes</p> 
--	---	--	---

c. Base gravable

- ✓ Se podrá excluir la casa o apartamento donde el contribuyente habite la mayor parte del tiempo. Será por un monto máximo de 12.000 UVT
- ✓ Para el caso de personas naturales sin residencia que tengan un EP en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio que se le atribuya, para tal fin se deberá elaborar un estudio de acuerdo con el principio de plena competencia.



- ✓ El valor de las acciones que no coticen en bolsa corresponderá al costo fiscal actualizado con el Índice de Precios al Consumidor - IPC desde el año 2006. Si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último.
- ✓ El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación.
- ✓ Para participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, las reglas de valoración patrimonial serán las establecidas en los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.

d. Tarifa

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,00%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT)*0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT)*1%+250 UVT
>239.000*	En adelante*	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT)*1,5%+1.420 UVT

*Este último rango aplicará únicamente de 2023 a 2026

9. Procedimiento tributario y disposiciones penales

9.1. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES FORMALES

a. Consideraciones generales

Se delimita su aplicación únicamente a los contribuyentes que hayan omitido su obligación de presentar la declaración del impuesto. Se incluyen precisiones en relación con la notificación de la factura y se establecen criterios para su aceptación o rechazo, en línea con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Se otorgan unas facultades temporales al Presidente para que en 6 meses el régimen sancionatorio aduanero y su procedimiento acompañado de una subcomisión de 3 congresistas de cada Cámara para su elaboración.

Se propone reducir la tasa de interés moratorio en un 50% para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30/06/ 2023 y para las facilidades y acuerdos para el pago que se suscriban antes de dicha fecha.



Se podrá intercambiar información de los contribuyentes entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN, el DNP, el Ministerio de Salud, la UGPP y las administraciones tributarias del orden territorial para efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos, salvaguardando la reserva de la información.

Aquellas declaraciones presentadas sin pago producirán efectos legales, cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT y se cancele dentro del año siguiente al vencimiento para declarar. Se establece transitoriedad para el pago de declaraciones ineficaces hasta 30/06/2023.

Se elimina el artículo que regulaba la determinación oficial del impuesto de renta mediante factura, atendiendo las nuevas reglas que se crearían sobre la materia (616-5).

b. Sanciones relativas al suministro de información. (Art. 651 del E.T.)

- ✓ Se establece un tope máximo para su imposición el cual se reduciría hasta 7.500 UVT (antes 15.000 UVT) bajo los siguientes criterios:



Norma actual	Proposición legislativa
5% de las sumas que no se suministró información	1% de las sumas que no se suministró información
4% sobre las sumas que se suministró erróneamente	0,7% sobre las sumas que se suministró erróneamente
3% sobre las sumas que se suministraron extemporáneamente	0,5% sobre las sumas que se suministró erróneamente

- ✓ Cuando existan datos omisos o inexactos que se reporten en diferentes formatos o que estén comprendidos en otro reporte, se aplicará la sanción tomando el dato de mayor cuantía.
- ✓ Los contribuyentes que hayan incurrido en las sanciones que tipifica esta norma y que no se les haya notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el 1 de abril de 2023 aplicando la sanción anteriormente descrita reducida al 5%.

c. Registro del embargo de bienes por obligaciones tributarias

Cuando se cancelen las obligaciones pendientes ante la DIAN previa certificación de los pagos, el funcionario competente deberá de manera inmediata expedir la resolución correspondiente al desembargo.

d. Reducción transitoria de sanciones e intereses para omisos

Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la DIAN podrán optar por una reducción transitoria en intereses y sanciones así:

Condiciones	reducción
Presentar la declaración antes del 31 de mayo de 2023 con pago	La sanción por extemporaneidad: se reducirá en un 60% del monto determinado después de aplicar los Art. 641 y 640 del ET
Solicitar acuerdo de pago antes del 31 de mayo de 2023 y suscribirlo antes del 30 de junio de 2023	Tasa de interés de mora: Se reducirá 60% de la tasa de interés establecida en el Art. 635 del ET

e. Situaciones consolidadas: Quienes hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas

9.2. DISPOSICIONES PENALES

a. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes:

- ✓ Se elimina la mención de que quien comete el delito debe ser “contribuyente”
- ✓ Se reduce el umbral a partir del cual estaría tipificada esta conducta, pasando de 5.000 SMLMV a 1.000 SMLMV. En línea con ello, se reducen los umbrales que se toman como parámetro para incrementar las penas.
- ✓ La acción penal será procedente, siempre que no se encuentren en trámite recursos en sede administrativa o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable.

b. Defraudación o evasión tributaria

- ✓ Se elimina la mención de que quien comete el delito debe ser “contribuyente”
- ✓ Se reduce el umbral a partir del cual estaría tipificada esta conducta desde 100 hasta 2.500 SMLMV con una pena de 36 a 60 meses (antes desde 250 hasta 2.500 SMLMV). . En línea con ello, se reducen los umbrales que se toman como parámetro para incrementar las penas.
- ✓ La acción penal será procedente, siempre que no se encuentren en trámite recursos en sede administrativa o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable.

Para ambos delitos

- ✓ El término de prescripción de la acción penal se suspende por la suscripción de un acuerdo de pago con la autoridad tributaria sobre las obligaciones objeto de investigación penal.
- ✓ Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por dos ocasiones, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso, no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.

¿Tienes dudas sobre la reforma tributaria?

Contáctanos : co_impuestos_en_linea@pwc.com